



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00846-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LEONOR BARAJAS
maralyrey@hotmail.com

2-2016-011351
2016-06-28 11:20:51 AM FOL: 1
MEDIO: Email
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_coni
DES: LEONOR BARAJAS

Asunto: Consulta 1-2016-009350
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	18 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 421 – CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL - ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quisiera saber si ustedes me pueden informar sobre cuantos periodos pasados (años anteriores), se puede solicitar una revisoría fiscal para una entidad sin ánimo de Lucro."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El párrafo del artículo 207 del Código de comercio, el cual establece:

"Párrafo._ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102.

En el documento antes citado, se establecen la obligatoriedad de revisor fiscal o referencias normativas a esta figura, así:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Art. 48 Ley 21 de 1982	Obligatoriedad de revisoría fiscal para cajas de compensación familiar
Art. 38 Ley 79 de 1988	Obligatoriedad de revisoría fiscal en las cooperativas
Art. 12 Dec. 1333 de 1989	Obligatoriedad de revisoría fiscal en las precooperativas
Art. 9 Dec. 1480 de 1989	Obligatoriedad de revisoría fiscal en las asociaciones mutuales
Arts. 5°, 8° 28, 30, 35, 41 DL 1481 de 1989	Referencias a la revisoría fiscal en fondos de empleados
Art. 20 Dec. 1482 de 1989	Obligatoriedad de revisoría fiscal para administraciones cooperativas
Arts. 2°, 3° y 5° Decreto 1529 de 1990	Obligatoriedad de revisoría fiscal en asociaciones, corporaciones y fundaciones
Art. 21 DL 1228 de 1995	Obligatoriedad de revisoría fiscal organismos deportivos
Art. 56 Ley 675 de 2001	Obligatoriedad de revisoría fiscal para conjuntos de uso comercial o mixto

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión y basados en la normatividad antes citada, dependiendo del tipo de entidad sin ánimo de lucro, se deberá cumplir con el requerimiento de tener revisor fiscal si el marco normativo aplicable a la entidad así lo exige. Para los casos en los cuales no sea obligatoria la figura de revisor fiscal, se podrá tener revisor fiscal potestativo, quien desarrollará las funciones establecidas en los estatutos de la Sociedad y con la particularidad que dicho cargo también podrá ser ejecutado por un profesional diferente a contador público, pero en dichos casos, no podrá certificar estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mlnclt.gov.co



GD-FM-009.v11